

## INFORME SOBRE EL COSTO FISCAL DEL PROYECTO DEL SENADO 1042

Para atemperar la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico a la realidad turística contemporánea, integrando representación de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y Agroturismo.

PREPARADO POR LA OFICINA DE PRESUPUESTO DE LA ASAMBLEA LEGISLATIVA

### EFECTO FISCAL ESTIMADO:

La incorporación de dos (2) nuevos miembros, que representen los sectores turísticos emergentes, a la Junta Ejecutiva de Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico:

**No tiene  
Impacto Fiscal  
(NIF)**

\*En el resto de este Informe se podrá encontrar un análisis detallado acerca del costo fiscal del P. del S. 1042

### CONTENIDOS

|                               |   |
|-------------------------------|---|
| I. Resumen Ejecutivo          | 2 |
| II. Introducción              | 2 |
| III. Descripción del Proyecto | 3 |
| IV. Datos                     | 4 |
| V. Resultados                 | 4 |

## I. Resumen Ejecutivo

La Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa de Puerto Rico (OPAL)<sup>1</sup> evaluó el Proyecto del Senado 1042 (P. del S. 1042), el cual propone enmendar la Ley Núm. 158-2005 con el fin de ampliar la composición de la Junta Ejecutiva de Porta del Sol, incorporando representantes de sectores turísticos emergentes, como los alquileres a corto plazo y el agroturismo, para garantizar su participación formal en la toma de decisiones del destino turístico.

La OPAL concluye que el P. del S. 1042 no conllevaría un impacto fiscal significativo para el Gobierno, debido a que no crea nuevas estructuras administrativas ni establece compensaciones salariales adicionales. Los posibles costos se limitarían, de corresponder, al reembolso de gastos por asistencia a reuniones, conforme a las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

## II. Introducción

El Informe 2026-397 de la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) presenta la evaluación del P. del S. 1042<sup>2</sup>, el cual propone enmendar el Artículo 4 de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico”, a los fines de atemperar la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico a la realidad turística contemporánea, integrando representación de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y Agroturismo.

Este Informe describe las principales disposiciones del Proyecto de Ley, proporciona datos que aportan contexto y, finalmente, expone los resultados de la evaluación realizada.

---

*Favor continuar en la página 3.*

---

<sup>1</sup> La Ley Núm. 1-2023, Ley de Investigación, Análisis y Fiscalización Presupuestaria de Puerto Rico crea la Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (OPAL) adscrita a la Rama Legislativa. Su función primordial es medir el impacto fiscal de cada propuesta legislativa ante la consideración de la Asamblea Legislativa. En virtud del Artículo 2 de la Ley Núm. 1-2023, la OPAL desempeña un rol consultivo para la Asamblea Legislativa. La OPAL no participa de los procesos deliberativos ni de la toma de decisiones sobre los proyectos de ley, resoluciones y demás medidas ante la consideración de ambos cuerpos. La emisión de este Informe no implica un endoso o rechazo a la pieza legislativa aquí evaluada.

<sup>2</sup> Este documento puede ser citado como – Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa (2026). Informe sobre el Proyecto del Senado 1042 (20<sup>ma</sup>. Asamblea Legislativa) que propone ampliar la Junta Ejecutiva de Porta del Sol para incluir representantes de sectores turísticos emergentes, tales como alquileres a corto plazo y agroturismo, buscando que tengan participación formal en las decisiones del destino turístico. Disponible en: <https://www.opal.pr.gov/>

### III. Descripción del Proyecto<sup>3</sup>

El decretase del P. del S. 1042 establece lo siguiente:

*Sección 1. Se enmienda el Artículo 4 de la Ley Núm. 158-2005, según enmendada, conocida como la “Ley del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico”, para añadir dos miembros a la composición de la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico, y para que lea como sigue:*

*“Artículo 4. — Junta Ejecutiva; composición (23 L.P.R.A. § 6914)*

*La Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico estará compuesta por los siguientes: el Director Ejecutivo de la Compañía de Turismo, quien será su Presidente; el Presidente de la Junta de Planificación; el Secretario del Departamento de Transportación y Obras Públicas; el Secretario del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales; el Presidente del Banco de Desarrollo Económico para Puerto Rico; el Presidente del Comité del Oeste de la Asociación de Hoteles y Turismo de Puerto Rico; un miembro nombrado por la Asociación de Dueños de Paradores cuyo Parador ubique dentro del Destino Turístico conocido como Porta del Sol –*

*Puerto Rico; el Presidente de la Cámara de Comercio del Oeste; un miembro de la Federación de Alcaldes y un miembro de la Asociación de Alcaldes cuyos Municipios ubiquen dentro del Destino de Porta del Sol – Puerto Rico; un miembro de la Cámara de Representantes y un miembro del Senado del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, quienes serán residentes del Destino de Porta del Sol – Puerto Rico y serán nombrados por los Presidentes de sus respectivos cuerpos [.]; un miembro del sector de Alquileres a Corto Plazo, cuyos alojamientos se ubiquen dentro del Destino Turístico Porta del Sol – Puerto Rico; y un miembro del sector de Agroturismo, cuyos proyectos u operaciones ubiquen dentro del referido Destino Turístico. Los miembros de los sectores de Alquileres a Corto Plazo y Agroturismo serán seleccionados conforme a los criterios y términos que se establezcan mediante reglamento y tendrán voz y voto en los asuntos sometidos ante la consideración de la Junta Ejecutiva.”*

En síntesis, el P. del S. 1042 procura integrar representantes de sectores turísticos nuevos a la Junta Ejecutiva de Porta del Sol, garantizando su

---

<sup>3</sup> Véase el texto de la medida del P. del S. 1042, disponible en: <https://sutra.oslpr.org/medidas/160274>

participación con voz y voto en los procesos decisionales.

#### **IV. Datos**

El Artículo 11 de la Ley Núm. 158-2005<sup>4</sup> establece que los integrantes de la Junta Ejecutiva no devengarán remuneración ni dietas por el desempeño de sus funciones, salvo aquellos empleados o funcionarios públicos que, conforme a la ley y reglamentación aplicable, tengan derecho al reembolso de gastos y millaje.

#### **V. Resultados<sup>5</sup>**

De aprobarse, el P. del S. 1042 incorporaría a la Junta Ejecutiva para el Desarrollo de Porta del Sol – Puerto Rico dos (2) miembros adicionales en representación de los sectores de alquileres a corto plazo y agroturismo. Estos contarían con voz y voto en los asuntos sometidos ante la consideración del organismo y serían seleccionados

conforme a los criterios y términos que se establezcan mediante reglamento.

En consecuencia, la OPAL concluye que la medida no tendría un impacto fiscal significativo para el Gobierno, dado que no crea nuevas estructuras administrativas ni dispone compensación económica adicional para los miembros de la Junta. Así pues, consistente con el actual Artículo 11 de la Ley Núm. 158-2005, se estima que la aprobación de esta medida no surta impacto fiscal sobre el erario.



Lcdo. Hecrian D. Martínez Martínez  
Director Ejecutivo  
Oficina de Presupuesto de la Asamblea Legislativa

---

<sup>4</sup> 23 L.P.R.A. § 6921

<sup>5</sup> Los estimados de costo preparados por la OPAL se basan en la información y los datos disponibles al momento de emitir el Informe. La OPAL evalúa la razonabilidad de los datos e información obtenida de agencias gubernamentales y otras fuentes, pero no asume responsabilidad por cambios o variaciones que puedan tener los mismos.

Los estimados son cálculos aproximados y descansan en supuestos que pueden variar a través del tiempo. Dichos estimados son preparados en función del deber ministerial de la OPAL, según lo establece la Ley 1 del 3 de enero de 2023 y su única intención es proveer a la Asamblea Legislativa un estimado del costo de las medidas bajo su consideración. Por lo tanto, la OPAL no asume ninguna responsabilidad por un uso no adecuado de la información provista.